

**BOLSA.-COTIZACION OFICIAL DEL 3 DE NOVIEMBRE**

Nº de cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIO EN ROY		Nº de cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Pre-ambolado	CAMBIO EN ROY	
Fecha	9/8	Nº de 100 PERPETUO INTERIOR		9/8	Fecha	9/8	Fecha	9/8	Pesetas	9/8	9/8		
31-0-919	75 25	Serie F, de 30.000 pesetas nominales		75,20 y 15									
31-10-919	75 30	" E, de 25.000 " " "		75,25 y 20	30-10-919	522,00		Banco de España	500			523,00	
31-10-919	76 10	" D, de 12.500 " " "		76,10	31-10-919	312,00		Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos	500	50		311,0	
31-10-919	77 15	" C, de 5.000 " " "		71,00	30-10-919	296,00		Banco Hipotecario de España	500			296,00	
31-0-919	77 15	" B, de 2.500 " " "		77,00 y 76,75	8-10-919	98,00		Banco de Castilla	250	50			
31-10-919	77 00	" A, de 500 " " "		76,75, 50, 75 y 50	31-10-919	390,00		Banco Hispano-Americano	500			390,00	
31-10-919	76 50	" H, de 200 " " "		76,50, 77,00 y 76,50	31-10-919	166,00		Banco Español de Crédito	250			166,00, 167,00 y 166,00	
31-0-919	76 50	" G, de 100 " " "		76,50, 77,00 y 76,50	30-10-919	402,00		Unión Española de Explosivos	100				
30-10-919	77 25	En diferentes series			31-10-919	101,00		Sociedad Gral. Azu- (Preferentes)	500			104,50, 104,00 y 104,50	
		Nº de 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado)			29-10-919	44,00		carera Española... (Ordinarias)	500			46,50, 46,00 y 45,50	
31-10-919	86 15	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		86,20 y 15	23-10-919	296,00		Altos Hornos de Vizcaya	500				
31-10-919	86 15	" E, de 12.000 " " "		86,20 y 15	20-3-919	157,00		La Papelera Española	500				
31-10-919	86 25	" D, de 6.000 " " "		86,20	31-10-919	114,00		Unión Alcohólica Española	500				
31-10-919	86 40	" C, de 4.000 " " "		86,25	1-9-919	21,00		C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad	100				
31-10-919	86 40	" B, de 2.000 " " "		86,40	31-10-919	24,00		Mediodía de Madrid	500				
31-10-919	86 40	" A, de 1.000 " " "		86,50	31-10-919	239,00		Ferrocarriles de M. Z. A.	475			252,00 pesetas	
31-10-919	90 00	" H, de 200 " " "						Idem Norte de España	475			241,00 id.	
31-10-919	90 00	" G, de 100 " " "						B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata				812,50 y 312,50 id.	
31-10-919	86 40	En diferentes series											
		Nº de 100 AMORTIZABLES			31-10-919	99,00		EMISIONES		Interés anual por 100			
28-10-919	91 00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			31-10-919	105,50		Cédulas del Banco Hipotecario	500	4		99,50	
23-10-919	10 00	" D, de 12.500 " " "			31-10-919	85,75		Cédulas del Banco Hipotecario	500	5		105,50	
31-10-919	91 00	" C, de 5.000 " " "		91,00	31-10-919	85,00		Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española	500				
31-10-919	91 00	" B, de 2.500 " " "			11-8-916	85,00		C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad	500				
31-10-919	91 00	" A, de 500 " " "		91,00	11-8-919	85,00		Mediodía de Madrid	500				
31-10-919	91 00	En diferentes series		91,00	29-10-919	99,25		F. C. M. Z. A., Va. Serie A	500	5		99,25	
		Nº de 100 AMORTIZABLES			6-6-919	91,40		Madrid a Ariza... " B	500	4			
29-10-919	97 20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		97,75	14-10-919	76,50		" C	500	4			
30-10-919	97 70	" E, de 25.000 " " "		98,00 y 97,75	10-9-919	61,75		1. <sup>a</sup> serie	500	4			
31-10-919	97 75	" D, de 12.500 " " "		98,00	15-9-919	59,25		2. <sup>a</sup> serie	500	4			
31-10-919	18 00	" C, de 5.000 " " "		97,80	6-8-919	60,00		3. <sup>a</sup> serie	500	4			
31-10-919	18 00	" B, de 2.500 " " "		98,00	14-11-918	61,50		4. <sup>a</sup> serie	500	4			
31-10-919	18 00	" A, de 500 " " "		98,00	12-8-919	61,50			500	4			
31-10-919	18 00	En diferentes series		98,00				Municipalidad de Madrid,					
		EMISIONES DEL TESORO			31-10-919	75,25		Obligaciones				75,25	
14-5-919	99,40	Serie A, de 500 pesetas al 4 por 100			20-1-919	92,75		Idem por resultas	500				
		" B, de 5.000 " " al 4 por 100			31-10-919	93,90		Idem para pago de expropiaciones en el interior	500				
		" A, de 500 " " al 4,75 por 100						Cédulas para idem de id. en el extranjero	500				
		" B, de 5.000 " " al 4,75 por 100			28-10-919	96,00							

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

1 por pes perpetuo	470,300
Idem fin corriente	"
Idem fin próximo	"
1 por 100 amortizable	114,500
1 por 100 amortizable	360,500
Acciones del Banco de España	6,000
Idem del Banco Hipotecario	2,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos	5,500
Azucareras. — Preferentes	50,000
Idem. — Ordinarias	81,000
Bancos del Banco Hipotecario	65,000

**CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO**

Paris, a la vista, cheque, 100.000 francos,	a 58,25 pesetas por 100 francos.
75.000	> a 58,30
150.000	> a 58,35
150.000	> a 58,40
86.000	> a 58,35
Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras,	a 21,42 pesetas cada una.
3.000	> a 21,44
20.000	> a 21,45
2.000	> a 21,44
Nueva York, cheque, 10.000 dólares,	a 5,17 pesetas cada uno.
5.000	> a 5,1625

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 3 de Noviembre de 1919.*

Por toda la Península baja el barómetro y tiende a formarse núcleos de perturbación atmosférica, que sin ser intensos ocasionan mucha nubosidad y algunas lluvias aisladas. Los vientos soplan generalmente flojos de dirección variable y la temperatura va en descenso. En la Meseta central son fre-

cuenta las heladas. La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en So-

ria. El mar está poco agitado en el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mañón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende a empeorarse el tiempo en nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### OBSERVACIONES DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°		Temperatura C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	702	4	0,7	91		0=Calma.....		Despejado.	
4	701	2	2,0	82	NNE.....	0=Idem.....		Casi cubierto.	Temperatura máxima a la sombra..... 9,4
8	702	0	3,0	78	NE.....	0=Idem.....		Cubierto.	Idem mínima a la idem..... 0,1
12	702	5	7,5	69	SE.....	0=Idem.....		Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
16	702	0	8,4	78		0=Idem.....		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2,0
20	701	2	6,1	77	N.....	2=Muy flojo...		Casi cubierto.	Recorrido total del viento en las fitomas veinticuatro horas, kilómetros... 14

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Física vacante en el Instituto de Barcelona, y a las agregadas de Almería, Palencia y Palma.*

Los señores opositores a la mencionada cátedra se servirán concurrir el próximo día 21, a las dos de la tarde, a la Sala de Profesores del Instituto del Cardenal Cisneros, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, o sea desde el día 13 al 20, ambos inclusive, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario en la Secretaría del mencionado Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Noviembre de 1919.—  
El Presidente del Tribunal, Nemesio Fernández-Cuesta y Porta.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Septiembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Guadalquivir y el arroyo de los Santos en la carretera de Venta de Santa Amalia a la Venta del Sereno, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 596.261,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha

hasta las trece del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 29.900 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Octubre de 1919.—  
El Director general, V. Piniés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Guadalquivir y el Arroyo de los Santos en la carretera de Venta de Santa Amalia a la Venta del Sereno, provincia de Jaén, se comprometo a tomar a mi cargo la ejecución de las mismas con estricta

sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S-1379

**CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 24 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 22 al 30 de la carretera de Huelva a Sanlúcar de Guadiana, cuyo presupuesto asciende a 180.756,65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 1.810 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Noviembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Huelva, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 31 de Octubre de 1919.—  
El Director general, Piniés.

S-1373

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AMPOSTA**

El día 12 de Diciembre próximo, y hora de las once, en esta Casa Consistorial y salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue sus funciones, y con asistencia del que designe el Ayuntamiento y de Notario público, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y de los instrumentos de pesar y medir de uso obligatorio para los años 1920, 1921 y 1922, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Si en la primera subasta no hubiese postura admisible, se celebrará la segunda el día 22 del propio mes de Diciembre, en la misma hora y sitio y con iguales condiciones.

Amposta, 31 de Octubre de 1919.—  
El Alcalde accidental, V. Cerios Navarro.

*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en este término municipal, con el carácter de obligatorio, sobre el uso de pesas y*

*medidas para los años de 1920, 1921 y 1922.*

1.º El arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas de esta ciudad y su término municipal, tendrá efecto en pública subasta con sujeción al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, al 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y a los demás preceptos de dichas disposiciones, que se considerarán como parte integrante de este pliego en cuanto en el mismo no se hallase previsto.

2.º El tipo o precio que ha de servir de base para la primera subasta será el de 120.000 pesetas para los tres años en conjunto, o sean 40.000 pesetas para cada una anualidad. Si en la primera subasta se hicieren proposiciones que cubran el expresado tipo, se adjudicará el remate sin más licitación. En otro caso, se celebrará segunda subasta, aceptándose en ella las proposiciones que cubran el tipo antes señalado, con la rebaja del 25 por 100.

Las mejoras en una u otra subasta consistirán en el aumento de los tipos que sirvan para las mismas. En caso de presentarse más de una proposición de igual precio, y que cubran los tipos expresados, se adjudicará a la que tenga el número de presentación más bajo.

3.º El tiempo del arrendamiento será de tres años, comenzando, por tanto, el día 1 de Enero de 1920, y terminará el día 31 de Diciembre de 1922.

4.º Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 2.000 pesetas, que es el 5 por 100 del tipo de licitación correspondiente al año, acompañando a la proposición el resguardo de dicho depósito. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del tipo de adjudicación correspondiente a un año.

5.º El rematante percibirá los derechos que señala la tarifa que va al final de este pliego, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las siguientes reglas:

A) Cuando los derechos que se señalan en la expresada tarifa excediesen del 1 por 100 en las transacciones al por mayor y en el 2 por 100 en las ventas al por menor, respecto al valor o precio que hubiere regido en el contrato, y este valor o precio fuese conocido o se justificase satisfactoriamente por las partes, el arrendatario deberá reducir la exacción a dichos límites.

B) Todos los ganados, sean de la clase que fueren, que se sacrificuen en el Matadero público de esta ciudad no adeudarán el arbitrio de pesas y medidas, así como tampoco las hortalizas y demás artículos que se vendan en la plaza pública que tengan señalado su adeudo en el arriendo de puestos públicos.

C) Queda exceptuado de este impuesto, y por tanto no adeudará el arbitrio, el arroz que los cosecheros elaboran en las fábricas de esta ciudad, y por su cuenta y riesgo lo vendan en otras localidades; esto es, que las transacciones se realicen fuera de este término municipal.

D) Igualmente se hallan exceptua-

dos de este arbitrio el arroz en blanco que los comerciantes y fabricantes vendan por su cuenta y riesgo fuera del término municipal, siempre que se hallen debidamente matriculados en la contribución de subsidio industrial.

E) No será obligatorio el uso de las pesas y medidas del arrendatario para las ventas y transferencias al por menor que se verifiquen entre convencinos de productos de la localidad destinados al consumo de la misma.

F) No exusará el pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones o cuerpos ciertos, con tal que las especies o mercancías sean susceptibles de peso o medida. El arrendatario tendrá derecho a que se pesen o midan, y podrá así exigirlo para la exacción del arbitrio si las partes no se avienen a satisfacer el gravamen correspondiente a las unidades que aquél fije por aforo.

G) Se considerarán ventas al por menor y quedarán, por lo tanto, comprendidas en el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, las que no excedan de 5 kilos o litros.

H) El comprador pagará el arbitrio cuando no hubiere hecho pacto en contrario con el vendedor. Si éste no diese aviso de la transacción al arrendatario, se presumirá verificado dicho pacto y se exigirán al vendedor los derechos.

I) El arrendatario vendrá obligado a prestar el servicio de pesar y medir, y el de alquilar pesas y medidas en el lugar en que se verifique la entrega de los géneros al comprador dentro del término municipal, por sí o por sus dependientes, los que deberán estar previamente autorizados por la Alcaldía. De todas las operaciones en el peso y medida es responsable de su exactitud el arrendatario.

6.º El arrendatario vendrá obligado a satisfacer en metálico el precio anual del contrato en doce plazos iguales, dentro de los cinco días primeros de cada mes, quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio, en el concepto de directamente responsable, si no lo verifica, y al pago del 5 por 100 anual por intereses de demora desde que el apremio se iniciase, pudiendo también desde entonces acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quiebra y perjuicio del arrendatario.

7.º Dentro de los cinco días de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta, prestará la fianza definitiva en metálico, valores del Estado o bienes raíces a satisfacción del Ayuntamiento; si no lo hiciere, quedará rescindido el contrato con las consecuencias que expresa el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.º No podrán tomar parte en la subasta como licitadores los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción referida de 24 de Enero de 1905.

9.º El arrendatario deberá llevar un registro de todas las operaciones que intervenga sujetas al arbitrio, que exhibirá al Ayuntamiento cuantas veces sea requerido a ello, ya para tomar las notas estadísticas que sean pertinentes, ya para los demás fines que crea necesarios.

10. Tanto el arrendatario como

sus dependientes irán provistos de una credencial expedida por la Alcaldía, que deberán exhibir si los interesados en el adeudo lo solicitaran.

11. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá por ningún concepto pedir rebaja de precio, aumento de tarifa ni rescisión.

12. El arrendatario se someterá a los tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que serán los competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del arriendo de este arbitrio.

13. Dicho arrendatario recibirá del Ayuntamiento, previo inventario, las pesas y medidas y los instrumentos legales de pesar y medir en el número y clases que pesea, los cuales devolverá a la terminación del contrato, quedando obligado a indemnizar por el deterioro o deterioro que sufran, a juicio de peritos, siempre que no sea inherente al uso.

La conservación de estos instrumentos y la adquisición de nuevos que crean necesarios para el servicio, los que deben ser fielmente contrastados, será de cuenta del propio arrendatario.

14. El Ayuntamiento se obligará a mantener al arrendatario en el uso y posesión del servicio arrendado y en el cobro de los derechos de tarifa, así como a prestarle los auxilios que reclama y legalmente deban dársele.

15. La Corporación municipal podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, además del caso previsto en la condición sexta, en los demás que enumera el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

16. Además de las sanciones expresadas, el arrendatario, por faltas que pudiera cometer en el incumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones, será corregido por multas que le impondrá la Alcaldía, dentro de las facultades que le confiere el artículo 77 de la vigente ley Municipal. Las multas e indemnizaciones a que diere lugar la infracción, serán hechas efectivas de la fianza definitiva prestada, y si ésta no fuese suficiente, de los demás bienes del propio rematante, por el procedimiento administrativo de apremio.

17. Todos los gastos que ocasione la subasta, reintegro, escrituras, formalización del contrato, anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y demás que hubiere, serán pagados por el rematante.

18. Por efecto de la excepción de que trata la condición 5.ª, párrafo C, los cosecheros tienen obligación de dar aviso previo al arrendatario de las cantidades de arroz en cáscara que depositen en las fábricas de la localidad para el descascarillado, y de la cantidad de arroz blanco que le resulte de la molienda, y que venden por su cuenta y riesgo fuera del término municipal. Si fuesen transcurridos meses desde que el arroz en cáscara lo depositó en la fábrica y no diese aviso de la salida del elaborado, se entenderá vendido en la población y sujeto, por tanto, al adeudo de este arbitrio de pesas y medidas.

Al exportar el arroz así elaborado, tienen igualmente que dar el oportuno y previo aviso al mismo arrendatario; de no hacerlo en esta forma, se

considerarán a tales cosecheros defraudadores del arbitrio, y obligados al pago del adeudo con las demás responsabilidades del procedimiento que se instruya.

19. Requerido el arrendatario para prestar el servicio de este arbitrio, deberá prestarlo dentro del plazo de dos horas si la operación debe realizarse dentro de la localidad, y de seis horas si ha de verificarse fuera de la población.

20. Se prohíbe al arrendatario y a sus dependientes autorizados por la Alcaldía comprar ninguna clase de los artículos sujetos al arbitrio, tanto por cuenta propia como en comisión, siendo su única misión el servicio del arbitrio.

21. Todas las mercaderías que se importen de otros términos municipales para ser vendidas en esta población adeudarán el arbitrio, sea hecha la conducción en carros, barcas u otro cualquier modo de transporte.

En consecuencia del párrafo anterior, el arrendatario podrá examinar todas las expediciones de importación en este término al solo objeto de cerciorarse si están o no sujetas al adeudo.

22. Para que el arroz en cáscara, procedente de otro término municipal, esté exento del arbitrio, no basta digan las partes, comprador y vendedor, que la transacción se hizo fuera de este término municipal, sino que será requisito indispensable presentar el recibo oportuno que acredite haber sido satisfecho el arbitrio de pesas y medidas en la población que la transacción se realizó; no presentando tal recibo, se presumirá verificada la venta en esta población y sujeta al pago del arbitrio.

23. Los fabricantes y comerciantes de arroz que a la vez sean cosecheros, deberán entregar al arrendatario una relación exacta de la cantidad de arroz en cáscara procedente de su cosecha.

24. El arroz elaborado o en blanco que se venda en la población y sea para el consumo del vecindario, adeudará 30 céntimos de peseta los cien kilos; si la venta es para consumo de otro pueblo, adeudará 45 céntimos de peseta los cien kilos.

25. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y los poderes que se presenten al acto de la subasta serán bastanteados por el Letrado D. Jaime Prast Burgay, de esta vecindad.

#### Modelo de proposición.

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal y certificado de constitución de la fianza provisional hecha en la Depositaria de este Ayuntamiento, que se acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta, y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en este término municipal para los años de 1920, 1921 y 1922, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos, o sean... pesetas y... céntimos por cada una anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

El sobre conteniendo el pliego o proposición dirá: "Proposición tomando parte en la subasta del arriendo de pesas y medidas de Amposta para los años 1920, 1921 y 1922."

26. Pasado el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción repetida de 24 de Enero de 1905, el Ayuntamiento fijará la fecha de la subasta.

**Tarifa para la exacción del arbitrio de pesas y medidas en este término municipal durante los años de 1920,**

1921 y 1922:

Arroz en cáscara, 100 kilos, 25 céntimos de peseta.

Trigo, 20 litros, 5 id. id.

Habas y habones, 20 litros, 5 id. id.

Maíz, 20 litros, 5 id. id.

Harina de trigo, 100 kilos, 20 id. id.

Aceites de todas clases, 15 kilos, 20 id. id.

Vinos de todas clases, 15 litros, 5 id. id.

Aceitunas, 20 litros, 5 id. id.

Aguardientes y licores, 10 litros, 5 id. id.

Algarrobas, 100 kilos, 15 id. id.

Enea, 100 kilos, 20 id. id.

Blanquete, 100 kilos, 25 id. id.

Leña, 100 kilos, 6 id. id.

Carbón vegetal, 100 kilos, 15 id. id.

Habichuelas, 20 litros, 5 id. id.

Granos no expresados, 20 litros, 5 id. id.

Paja, 100 kilos, 15 id. id.

Sulfato amoníaco, 100 kilos, 25 idem idem.

Superfosfato de cal, 100 kilos, 10 id. id.

Guano compuesto, 100 kilos, 15 idem idem.

Patatas, 100 kilos, 15 id. id.

Los cerdos en vivo que se exporten de la población adeudarán 2 pesetas cada uno.

Las lanas de carnero, las pieles de los mismos, las de ganado vacuno y cabrío y todos los restantes artículos sujetos al adeudo no comprendidos en la tarifa precedente ni en las condiciones del contrato, devengarán el 1 por 100 de su valor en las transacciones de por mayor.

Amposta, 12 de Octubre de 1919.—

Aprobado por la J. M.: El Secretario,

Jaime Anguero.—V.º B.º: El Alcalde

accidental, V. Cerios Navarro.

S—1330

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

### NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 22 de Octubre de 1919, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 388.124,57 pesetas; compuesta de 5.154,14 pesetas recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada y de 382.970,43 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 17 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Pasa-

sitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase undécima.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente, el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, o en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general, en los días 13 y 14 de diez a dos, y el 15, de diez a doce. Pasada esa hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón correspondiente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: "A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente."

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que la conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas, tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 3 de Noviembre de 1919.—  
El Director general, José del Moral.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en... del corriente..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid... de... de 1919.

El interesado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 del actual se abre nuevo concurso de proyectos y obras de alcantarillado y pavimentado de Valencia, con sujeción a las ha-

ses que se insertaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Noviembre del año último y en el Boletín Oficial de esta provincia del 14 de los propios mes y año y al anuncio complementario que se publicó en los mismos periódicos oficiales de 23 y 26 de Enero último, respectivamente, tan sólo en lo que afecta a la presentación de proposiciones, entendiéndose modificadas las bases o condiciones de dicho concurso en la forma siguiente:

Dejar iguales las bases primera, segunda, tercera y cuarta.

Modificar la quinta en la siguiente forma:

"Quinta. Los precios que sirven de base al contrato los propondrá el autor del proyecto, pero podrán ser revisados por la Administración trimestralmente y estarán sujetos a rectificación, aumentándolos o disminuyéndolos en aquella cantidad que proporcionalmente les corresponda por los aumentos o disminuciones que hayan tenido en la plaza los jornales y materiales que entren en las unidades de obra, siguiéndose para esta revisión el procedimiento que señala el Real decreto de 26 de Agosto de 1918. Este derecho de revisión podrá ejercitarse siempre que el precio de algunos de los elementos que entren en las unidades de obra aumente o disminuya el 10 por 100 y sea cualquiera la relación de esta unidad con el presupuesto general."

Sexta. Lo mismo.

Séptima. Se modifica en la siguiente forma: "El plazo para presentar proposiciones en este tercer concurso terminará a los cuarenta y cinco días hábiles de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID."

Octava. No se altera.

Novena. Quedará redactada en la siguiente forma: "Los que concurren al presente concurso deberán depositar en la Caja municipal, en la General de Depósito o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 100.000 pesetas en que se calcula el 1 por 100 del presupuesto general en concepto de fianza provisional, y el 3 por 100 del presupuesto como fianza definitiva."

La diez, once, doce y trece no se modifican.

Catorce. Queda suprimida.

Quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte. Quedan lo mismo.

Veintiuna. Se redactará en la siguiente forma: "El contratista viene obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900 y Reales decretos de 20 de Junio y 20 de Julio de 1902, en lo referente al contrato con los obreros."

Veintidós. Quedará redactada en la siguiente forma: "El proponente se atendrá en cuanto sea posible a lo dispuesto en la ley de 14 de Enero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional."

Veintitrés. Quedará igual.

Veinticuatro y veinticinco se entenderán modificadas en cuanto al plazo de tres meses que señalan y que queda reducido a cuarenta y cinco días hábiles.

Valencia 29 de Octubre de 1919.—  
Alcalde (firma ilegible).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

D. Angel Layarte, ante el Juez municipal de Goirrueta (Navarra), manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 24.000 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia el día 22 de Julio de 1916, concepto de *necesarios sin interés*, y bajo los números 21 de entrada y 95 de registro a las resmas del expediente número 395 de 1916 de la Aduana de Dancharinea sobre detención de ganado mular y a disposición del señor Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra.

Y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Aduanas, oído el parecer de la Abogacía del Estado y en cumplimiento de acuerdo de esta Delegación de Hacienda, ha sido anulado y cancelado en su falón matriz el resguardo antes mencionado, según previene el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Pamplona, 28 de Octubre de 1919. El Delegado de Hacienda, Manuel García Barzanallana. P—5033

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE ORENSE

Resuelto por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 2 de Agosto último, publicada en el *Boletín Oficial del Ministerio* de 5 de Septiembre siguiente, que doña Cándida Suárez Posada sea incluida en las relaciones de Maestras interinas, formuladas en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 13 de Febrero del corriente año, y

Resultando que dicha señora acredita contar un año, ocho meses y diez días de servicios interinos, prestados con posterioridad al año 1911, esta Sección, de conformidad con lo ordenado, ha dispuesto que a doña Cándida Suárez Posada se la considere incluida en el grupo C de Maestras interinas de esta provincia, adjudicándola el número 124 bis, que por sus servicios le corresponde ocupar.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Orense, 29 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, José Alvarez. P—5032

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE SEGOVIA

La Dirección general de Primera enseñanza, por orden fecha 2 de Agosto último, inserta en el *Boletín Oficial del Ministerio* de 5 de Septiembre, concedió a doña Cándida Suárez Posada derecho a solicitar su inclusión en las listas de interinos para el desempeño de Escuelas en propiedad, y habiendo presentado la interesada ofi-

cio pidiendo figurar en las de esta provincia, justificando un total de servicios interinos posteriores a 1.º de Julio de 1911 de un año, ocho meses y diez días, se le adjudica el número 265 bis, del grupo C.

También ha solicitado el mismo derecho doña Valentina García San Martín, incluyéndola en el grupo C, con el número 374, conforme a la orden de 27 de Agosto, publicada en el *Boletín* antes citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los oportunos efectos. Segovia, 28 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo. P—5034

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Gregorio de Haro y Torreba, Agente ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Alcázar de San Juan (provincia de Ciudad Real):

Hago saber: Que en el expediente especial de apremio que estoy tramitando contra los deudores por el concepto de Contribución rústica de los años de 1915 al primer trimestre del económico actual de 1919-20, ambos inclusive, y término municipal de esta villa de Campo de Criptana, cuyos nombres a continuación se relacionan, he dictado con fecha 7 de los corrientes mes y año la siguiente

“Providencia.—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación, el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del art. 66 de la vigente Instrucción de apremios de fecha 26 de Abril de 1900, y sin perjuicio de la traba de los bienes de los deudores o ampliación de los embargos que se hubieran verificado, si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese a dichos contribuyentes la acumulación de las cuotas que adeudan, y apremios y recargos correspondientes.”

#### Nombres y apellidos de los deudores.

- Casimiro Alvarez Calderón, 1,38 pesetas.
- Antonio Compte, 70,01.
- Amparo Coronado Contreras, 134,22.
- Alejo Delgado, 24,15.
- Fernando Huerlas Molina, 30,36.
- Vicente Lara Espinosa, 321,98.
- Juan Pablo Moreno, 9,50.
- Ernesto Molero García, 32,09.
- Juan Olivares, 16,56.
- Ignacio Ortiz Martín Grande, 12,33.
- Filomena Olmedo, 35,44.
- Pedro Olmedo Vázquez, 13,97.
- Casimira Pañoso Fernández, 12,32.
- Valentín Ropero Bonifacio, 6,65.
- Herederos de Francisco Ramírez, 24,15.
- Herederos de Pedro Romera Bustamante, 6,67.
- Aureliano Toledo Yébenes, 25,02.
- Tomasa Ugena, 20,13.
- Joaquín Vento Pallardó, 32,89.

Y resultando de las averiguaciones practicadas e informes pedidos por esta Recaudación que se ignoran los domicilios que actualmente tienen los precitados deudores, como asimismo el de sus representantes legales, si los tuvieren, se les notifica por medio de

la presente “Cédula-edicto” los débitos a que se encuentran afectos, y al propio tiempo se les previene que si en el plazo de veinticuatro horas no han verificado el pago de sus adeudos respectivos, se procederá a la traba y embargo de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, remitiéndose triplicados ejemplares de la presente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que la Superioridad acuerde su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el párrafo cuarto del art. 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Campo de Criptana, 13 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Gregorio de Haro y Torreba. P—5041

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CAMPO DE CRIPTANA

D. Andrés Sánchez Garrañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Campo de Criptana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Utilidades, primer trimestre, perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

- Salomé Galiano, 3,33 pesetas.
- Manuel Ortiz, 3,71.
- Pedro Bustamante Rodríguez, 7,50.
- Leónides Higueros, 0,93.
- Valentín Ortiz, 12,12.
- Lorenzo Carrillo Muñoz, 1,54.
- Isaías Hidalgo Coca, 3,75.
- Valeriano Flores Sánchez, 24,75.
- Josefa Morales Rodríguez, 14,85.
- José Manzanque Quintanar, 2,97.
- Vicente Sánchez, 2,50.
- Jesús Ortiz Sánchez, 5.
- Pedro Bustamante Rodríguez, 9,75.
- Florencio Escribano, 10,89.
- Carmen Ballesteros Ucendo, 8,94.
- Julio Esteso Vizzafra, 0,72.
- Julián Bojarau Gradillo, 0,29.
- Telefóra Pizarro Moratalla, 2,90.

José Mena Alberca, 2,48.  
En Campo de Criptana a 12 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Sánchez. P—5039

D. Andrés Sánchez Garamana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Campo de Criptana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Utilidades, segundo trimestre, perteneciente al año 1919, 20, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Vicente Sánchez, 2,50 pesetas.  
Manuel Utrilla Ortiz, 1,86.  
Lorenzo Carrillo, 1,54.  
Isaías Hidalgo Coca, 3,75.  
Crescencia López de la Rica, 9,90.  
Juan de la Cruz Parreño, 3,10.  
Francisco Carramolino, 2,80.  
Primitivo Molina, 3,10.  
Agueda Escobar, 9,90.  
Antonio Huertas Rubio, 30,32.  
Juan Bautista Díaz, 48,44.  
Jesús Castellanos Olmedo, 22,27.  
Juan Olivares, 4,95.  
Manuel Huertas Rubio, 5,94.

En Campo de Criptana a 12 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Sánchez. P—5040

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUA-DALAJARA

D. Juan Manuel Perucha, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aдовes.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Derechos reales, perteneciente al año 1914 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del des-

cubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

#### Deudores que se citan.

Tiburcio Murciano, 45,08 pesetas.

Emilia Trillo, 25,93.  
Dominga y Mónica López, 11,58.  
Demetrio Fajardo, 9,80.  
Aдовes, 27 de Octubre de 1919.—  
El Recaudador, Juan Manuel Perucha. P—5053

D. Juan Manuel Perucha, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alustante.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Derechos reales, perteneciente al año 1914 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

#### Deudores que se citan.

Jorja Andrea Pérez, 12,31 pesetas.  
Pedro Lahoz, 1,75.  
Alustante, 27 de Octubre de 1919.  
El Recaudador, Juan Manuel Perucha. P—5052

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA PALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmissible número 8.494, de pesetas nominales 4.500, en Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 19 de Octubre de 1915 a favor de D. Cándido Soto de la Rosa y doña Dolores Martínez Población, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción por primera vez de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia, 31 de Octubre de 1919.—  
El Secretario, Luis A. de Estrada. X—2228

### CANAL DE ISABEL II

#### COMISARÍA REGIA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 697 de las provisionales expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de D. Felipe Gómez Acebo, don José, doña María del Rosario y doña María Isabel Marañón, importante 24 hectómetros de agua (equivalente a tres cuartillos de real fontanero) a pesar de los anuncios publicados en la GACETA y *Diario Oficial de Avisos de Madrid* fecha 6 y 8 respectivamente y 17 de Septiembre del corriente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 21 de Octubre de 1919.—El Comisario Regio, El Conde de Esteban Collantes. X—2291

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 768 de las provisionales, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de D. José, doña Rosario y doña Isabel Marañón, importante ocho hectómetros de agua (equivalentes a un cuartillo de real fontanero) a pesar de los anuncios publicados en la GACETA y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fechas 15 de Agosto y 19 de Septiembre del corriente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 21 de Octubre de 1919.—El Comisario Regio, El Conde de Esteban Collantes. X—2292

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**  
**CONTABILIDAD GENERAL**  
 Situación en 31 de Octubre de 1919

	30 Septiembre 1919	31 Octubre 1919
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	25.000.000,00	25.000.000,00
Caja y Banco de España.....	4.459.246,10	6.061.795,41
Cartera de efectos.....	515.753,00	602.204,00
Cartera de valores.....	23.323.466,42	26.639.347,91
Préstamos sobre valores y dobles.....	13.095.643,00	10.972.113,55
Créditos sobre valores.....	2.401.085,31	2.746.799,82
Cuentas corrientes.....	4.229.500,54	5.594.507,50
Immueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	298.405.116,15	300.776.608,70
Préstamos a corto plazo para construcción.....	7.051.500,00	8.729.000,00
Préstamos a Corporaciones y con cuenta corriente.....	555.485,43	555.485,43
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	3.789.652,03	3.197.520,28
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	4.087.608,06	5.537.168,15
Fincas adjudicadas al Banco.....	447.721,58	701.068,39
Compradores de fincas del Banco.....	862.715,60	850.268,20
Varios.....	2.879.482,98	2.281.049,03
<b>Gastos generales:</b>		
Ejercicio de 1919.....	523.916,75	589.843,80
Valores en depósito.....	356.834.858,14	358.178.789,62
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>761.014.437,28</b>	<b>761.565.259,18</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	6.043.160,30	6.043.160,30
Reserva especial.....	2.701.943,47	2.701.943,47
Cuentas corrientes.....	10.926.020,85	11.249.131,00
Cédulas hipotecarias.....	298.403.558,42	299.903.558,42
Intereses y amortización por pagar.....	2.011.452,25	1.068.188,50
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	4.186.921,67	1.577.876,67
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	11.491.251,57	11.888.840,60
Préstamos diferidos.....	2.749.652,88	3.929.075,34
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	30.113,06	58.515,55
Varios.....	11.595.900,46	10.420.572,89
<b>Financias y pérdidas:</b>		
Remanente de años anteriores.....	91.231,34	91.231,34
Ejercicio de 1919.....	3.948.372,87	4.454.375,28
Acreedores por valores en depósito.....	356.834.858,14	358.178.789,62
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>761.014.437,28</b>	<b>761.565.259,18</b>

**Intereses de préstamos sobre valores.**

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,60 por 100.—Con garantía de valores públicos, 3,75 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,25 por 100.

**Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.**

Los mismos que en los préstamos sobre valores.

Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 250.000 pesetas.

S. E. u O.—Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan Laborde.—V.º B.º—Francisco de Laiglesia.

X—2290

**TIPOGRAFICA RENOVACION**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a los artículos 12, 15, 28 y demás concordantes de los Estatutos vigentes, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 12 de los corrientes a las diez de su mañana en el domicilio social, calle de Larra, número 8.

En dicha Junta se discutirá y votará sobre aumento del capital social, condiciones en que han de emitirse las nuevas acciones y modificaciones que en los Estatutos deben introducirse a consecuencia de dichas operaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se advierte a los señores accionistas que, para hacer uso del derecho de asistencia, deberán presentar el día de la celebración de la Junta sus acciones o los resguardos de los Establecimientos de crédito en que los tuvieren depositadas.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Presidente del Consejo de Administración, Nicolás María de Urgoiti.

X—2283

**ELECTRICA DE LA VEGA GRANADINA (S. A.)**

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en primera cita, el día 21 del mes actual, a las tres de su tarde, y en segunda cita, en el caso de que no hubiese número de accionistas suficiente en la primera, para el siguiente día 22, a igual hora, en el domicilio social, Escudo del Carmen, números 33 al 39, para dar cuenta de la dimisión que de sus cargos hacen el Presidente, Secretario, cinco vocales y dos vocales suplentes del Consejo de Administración, y elección de los que han de sustituirles.

Para asistir a la indicada Junta, en armonía con lo preceptuado en el artículo 17 de los Estatutos, es preciso depositar por lo menos una acción, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, en la Caja de la Sociedad.

Granada, 1.º de Noviembre de 1919. El Presidente accidental del Consejo de Administración, Andrés Montes Díaz

X—2295